

Boletín para escribanos y empleados en actividad

Primer Semestre 2014



CAJA NOTARIAL

Avda. 18 de Julio 1730 piso 8. Central telefónica: 2401 2414*

e-mail: cajanot@cajanotarial.org.uy

Disponible en la pág. web www.cajanotarial.org.uy

Aporte mínimo de escribanos (año 2013)

Resoluciones del Directorio del 17/12/2013 Asunto 1067 Acta 3016

Antigüedad en la investidura *	Mínimo Previsional (15.5%)
Hasta un año	\$ 33.955
de más de 1 y hasta 2	\$ 37.703
de más de 2 y hasta 3	\$ 41.862
de más de 3 y hasta 4	\$ 46.483
de más de 4 y hasta 10	\$ 50.435
de más de 10 y hasta 15	\$ 54.548
de más de 15 y hasta 20	\$ 57.646
de más de 20 y hasta 25	\$ 60.921
de más de 25	\$ 50.435

El plazo para el pago del aporte complementario vence el 30 de abril de 2014

*Para calcular la antigüedad no se consideran los períodos de interrupción de actividad

La Inspección General de Registros Notariales exhorta a todos los Escribanos a retirar los Registros Notariales inmediatamente después de su visita; extremo que se puede comprobar (con el No. de afiliado a la Caja Notarial sin el guión) en la página www.poderjudicial.gub.uy/ consultas / IGRN / visita (o encuadernados).

Esta Oficina necesita el espacio que ocupan los Registros Notariales que aún no han sido retirados (algunos desde hace varios años) para una mejor gestión.

Se agradece a todos los Escribanos la colaboración que puedan brindar.

VALORES PARA EL CÁLCULO DEL ARANCEL

Actualización del arancel

1er. semestre de 2014

Honorarios fijos

U.R. Dic/2013.....\$ 677,49

Honorarios UR	Honorarios \$	Aporte \$
0,50 U.R.	339	53
2 U.R.	1355	210
12 U.R.	8130	1260

Valor de la Unidad Indexada (2013 - 2014)

	ago 13	set 13	oct 13	nov 13	dic 13	ene 14
1	2,6294	2,6485	2,6751	2,7105	2,7345	2,7423
2	2,6298	2,6492	2,6760	2,7117	2,7352	2,7424
3	2,6301	2,6498	2,6769	2,7129	2,7360	2,7426
4	2,6305	2,6505	2,6778	2,7140	2,7367	2,7428
5	2,6309	2,6512	2,6788	2,7152	2,7375	2,7430
6	2,6316	2,6521	2,6800	2,7159	2,7377	2,7424
7	2,6322	2,6530	2,6811	2,7167	2,7379	2,7417
8	2,6329	2,6539	2,6823	2,7174	2,7380	2,7411
9	2,6335	2,6549	2,6835	2,7182	2,7382	2,7404
10	2,6342	2,6558	2,6846	2,7189	2,7384	2,7398
11	2,6348	2,6567	2,6858	2,7196	2,7386	2,7392
12	2,6355	2,6576	2,6870	2,7204	2,7387	2,7385
13	2,6361	2,6585	2,6882	2,7211	2,7389	2,7379
14	2,6368	2,6594	2,6893	2,7219	2,7391	2,7373
15	2,6374	2,6604	2,6905	2,7226	2,7393	2,7366
16	2,6381	2,6613	2,6917	2,7233	2,7394	2,7360
17	2,6387	2,6622	2,6928	2,7241	2,7396	2,7353
18	2,6394	2,6631	2,6940	2,7248	2,7398	2,7347
19	2,6400	2,6640	2,6952	2,7256	2,7400	2,7341
20	2,6407	2,6650	2,6964	2,7263	2,7401	2,7334
21	2,6413	2,6659	2,6975	2,7271	2,7403	2,7328
22	2,6420	2,6668	2,6987	2,7278	2,7405	2,7322
23	2,6426	2,6677	2,6999	2,7285	2,7407	2,7315
24	2,6433	2,6686	2,7011	2,7293	2,7409	2,7309
25	2,6440	2,6695	2,7022	2,7300	2,7410	2,7302
26	2,6446	2,6705	2,7034	2,7308	2,7412	2,7296
27	2,6453	2,6714	2,7046	2,7315	2,7414	2,7290
28	2,6459	2,6723	2,7058	2,7323	2,7416	2,7283
29	2,6466	2,6732	2,7070	2,7330	2,7417	2,7277
30	2,6472	2,6742	2,7081	2,7337	2,7419	2,7271
31	2,6479		2,7093		2,7421	2,7264

Cotización del dólar estadounidense

año 2013 y enero 2014

	ene 13	feb 13	mar 13	abr 13	may 13	jun 13
1	*	18.90	18.90	18.70	*	*
2	19.15	*	*	18.75	18.70	*
3	19.15	*	*	18.80	18.70	19.90
4	19.15	18.90	18.90	18.85	*	19.90
5	*	18.85	18.85	18.85	*	19.95
6	*	18.85	18.80	*	18.75	20.10
7	19.15	18.85	18.85	*	18.75	20.05
8	19.15	18.80	18.85	18.75	18.75	*
9	19.15	*	*	18.75	18.70	*
10	19.15	*	*	18.75	18.70	20.10
11	*	*	18.85	18.75	*	20.30
12	*	*	18.80	18.65	*	20.20
13	19.15	18.80	18.80	*	18.70	20.30
14	19.15	18.85	18.85	*	18.70	20.40
15	19.15	18.85	18.65	18.70	18.70	*
16	19.15	*	*	18.70	18.70	*
17	19.10	*	*	18.70	18.75	20.45
18	19.05	18.85	18.65	18.75	*	20.60
19	*	18.90	18.65	18.75	*	*
20	*	18.90	18.65	*	18.75	20.80
21	19.00	18.90	18.75	*	18.75	20.50
22	19.00	18.90	18.70	*	18.75	*
23	19.00	*	*	18.70	18.80	*
24	19.05	*	*	18.70	19.00	20.65
25	19.05	18.90	18.70	18.70	*	20.50
26	*	18.90	18.70	18.70	*	20.20
27	*	18.90	18.70	*	19.30	20.20
28	19.05	18.90	*	*	19.60	20.25
29	18.95	*	*	18.70	19.90	*
30	18.95	*	*	18.70	20.05	*
31	18.90	*	*	19.85	20.30	*

	jul 13	ago 13	set 13	oct 13	nov 13	dic 13	ene 14	
	20.25	21.15	*	21.70	21.30	*	*	1
	20.35	21.25	22.30	21.55	*	20.90	20.90	2
	20.45	*	22.35	21.30	*	21.00	21.00	3
	20.40	*	22.30	21.30	21.30	21.20	21.20	4
	20.45	21.35	22.35	*	21.30	21.15	21.15	5
	*	21.30	22.25	*	21.25	21.00	21.00	6
	*	21.30	*	21.35	21.25	*	*	7
	20.45	21.15	*	21.30	21.25	*	*	8
	20.40	20.95	22.10	21.35	*	20.95	20.95	9
	20.75	*	22.05	21.30	*	20.90	20.90	10
	21.00	*	22.05	21.35	21.25	21.00	21.00	11
	21.00	21.20	22.05	*	21.20	21.00	21.00	12
	*	21.25	22.10	*	21.15	21.00	21.00	13
	*	21.40	*	21.40	21.00	*	*	14
	20.75	21.60	*	21.40	20.90	*	*	15
	20.70	21.55	21.85	21.35	*	21.00	21.00	16
	20.65	*	21.85	21.30	*	21.00	21.00	17
	*	*	21.60	21.25	20.70	21.05	21.05	18
	20.75	21.30	21.50	*	20.70	21.10	21.10	19
	*	21.40	21.25	*	20.80	21.10	21.10	20
	*	21.75	*	21.25	21.10	*	*	21
	20.75	22.10	*	21.25	20.90	*	*	22
	20.80	21.65	21.20	21.25	*	21.05	21.05	23
	20.85	*	21.30	21.30	*	21.10	21.10	24
	21.00	*	21.40	21.30	20.90	*	*	25
	21.00	21.75	21.50	*	20.90	21.20	21.20	26
	*	21.85	21.75	*	20.90	21.25	21.25	27
	*	21.85	*	21.35	20.90	*	*	28
	21.05	22.15	*	21.35	20.90	*	*	29
	21.05	22.35	21.75	21.20	*	21.10	21.10	30
	21.15	*	*	21.25	*	21.10	21.10	31

Fuente: BROU billete tipo comprador

Variación acumulada del IPC

	09	10	11	12	13	14
ENERO	1,0079	1,0093	1,0125	1,0074	1,0190	1,0244
FEBRERO	1,0052	1,0150	1,0220	1,0157	1,0291	
MARZO	1,0129	1,0246	1,0365	1,0258	1,0359	
ABRIL	1,0125	1,0264	1,0400	1,0342	1,0405	
MAYO	1,0166	1,0280	1,0434	1,0382	1,0439	
JUNIO	1,0282	1,0309	1,0471	1,0413	1,0484	
JULIO	1,0384	1,0421	1,0550	1,0441	1,0565	
AGOSTO	1,0511	1,0546	1,0609	1,0539	1,0674	
SEPTIEMBRE	1,0536	1,0577	1,0663	1,0667	1,0820	
OCTUBRE	1,0535	1,0645	1,0739	1,0789	1,0909	
NOVIEMBRE	1,0541	1,0637	1,0784	1,0827	1,0931	

Valor de la Unidad Reajutable (UR)

	09	10	11	12	13	14
ENERO	340,74	386,47	434,65	542,78	609,13	683,70
FEBRERO	341,21	388,77	434,87	543,18	613,95	688,34
MARZO	360,31	412,90	459,84	577,40	645,46	
ABRIL	362,47	415,24	461,08	579,78	648,79	
MAYO	360,86	417,29	462,43	582,15	650,66	
JUNIO	361,62	419,04	463,56	583,21	652,52	
JULIO	362,13	419,66	463,75	584,71	653,11	
AGOSTO	363,04	419,99	463,82	584,96	653,43	
SEPTIEMBRE	365,56	428,69	468,65	594,36	664,76	
OCTUBRE	368,34	429,79	469,75	598,90	668,93	
NOVIEMBRE	376,53	430,89	471,39	600,62	671,53	
DECIEMBRE	379,45	432,32	473,08	607,56	677,49	

Ejemplo: Compraventa autorizada en el mes de junio del 09, se utiliza el IPC acumulado al mes de mayo de 2009 (1.0166).

Factores de actualización de valores reales

Año	Factores de actualización		Decreto	Vigencia
	Inmuebles urbanos y suburbanos	Inmuebles rurales		
1996	1,25	1,24	501/96	1/1/97
1997	1,15	1,15	486/97	1/1/98
1998	1,068	1,068	387/98	1/1/99
1999	1	1	400/99	1/1/2000
2000	1	1	377/2000	1/1/2001
2001	1	1	509/2001	1/1/2002
2002	1,2345	1,2345	493/2002	1/1/2003
2003	1,17	1,17	530/2003	1/1/2004
2004	1,07	1,07	450/2004	1/1/2005
2005	1,04	1,04	535/2005	1/1/2006
2006	1,06	1,06	620/2006	1/1/2007
2007	1,07	1,07	515/2007	1/1/2008
2008	1,08	1,08	796/2008	1/1/2009
2009	1,07	1,35	606/2009	1/1/2010
2010	1,0632	1,0632	398/2010	1/1/2011
2011	1,08	1,08	464/2011	1/1/2012
2012	1,0864	1,0864	411/2012	1/1/2013
2013	1,0902	1,0902	400/2013	1/1/2014

Presentación de los Registros Notariales de 2013

Último dígito del número de afiliación	Fecha de vencimiento
0	15 de abril de 2014
1	15 de mayo de 2014
2 y 3	30 de mayo de 2014
4	15 de junio de 2014
5 y 6	30 de junio de 2014
7	15 de julio de 2014
8 y 9	30 de julio de 2014

Aclaración sobre número de afiliación

Ejemplo: Afiliado N° 8.000-5
Último dígito del número de afiliación 0
Dígito de control 5

Fecha de vencimiento: 15 de abril de 2014

La fecha de vencimiento para la presentación de los registros notariales no modifica los plazos de pago de los aportes, aportes mínimos e impuestos que recauda la Caja Notarial.

Se recuerda que los Protocolos y el Registro de Protocolizaciones deben presentarse con carátula y engrapados.

Disposiciones del Código Tributario en caso de pagos no realizados en fecha

(Código Tributario, art. 94 del decreto-ley 14.306 del 29.11.74 en la redacción dada por el art. 470 de la ley 17.930 del 19.12.05)

- Multas:** 5% de la deuda (si el pago se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento)
10% de la deuda (si el pago se realiza con posterioridad a los 5 días hábiles y hasta los 90 días corridos del vencimiento)
20% de la deuda (si el pago se realiza después de los 90 días corridos siguientes al vencimiento)
- Recargos:** El recargo se capitaliza cuatrimestralmente. La tasa se determina mensualmente.
Tasas del último cuatrimestre:
noviembre 2013 1,20 %
diciembre 2013 1,20 %
enero 2014 1,20 %
febrero 2014 1 %

Las disposiciones del Código Tributario son aplicables a los pagos fuera de plazo de las siguientes cotizaciones y tributos:

- Actividad profesional de escribanos**
Aporte por actuaciones profesionales pág 2
Complemento del aporte mínimo anual pág 2
Fondo de Reconversión Laboral..... págs. 8
Contribución al Fondo de Solidaridad pág. 9

- Actuación de empleados y cónyuge colaborador**
Aporte págs. 10 / 11
FRL págs. 10 / 11

Fondo gremial

Vigencia : 1° de enero al 30 de junio de 2014
Valor U.R: \$ 677,49

Escala en UR	Escala en \$	Tasa	Fondo Gremial en \$
Honorarios 0 a 5	Honorarios 0 a 3.387	----	Exonerada
5.01 a 10	3.388 a 6.775	0.10	68
10.01 a 20	6.776 a 13.550	0.25	169
20.01 a 40	13.551 a 27.100	0.50	339
40.01 a 80	27.101 a 54.199	0.75	508
80.01 a 160	54.200 a 108.398	1.25	847
160.01 en adelante	108.399 en adelante	2.00	1.355

Fondo de Reconversión Laboral (FRL)

La ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 derogó, entre otros, el Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) a partir del 1° de julio de 2007.

No obstante, admite entre las deducciones aplicables al cálculo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) los aportes al Fondo de Reconversión Laboral (FRL) (Art. 325 de la ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992).

A continuación, se detallan los **importes que corresponden a cada categoría**:

(Vigencia: 1° de enero de 2014)

CATEGORÍAS	SUELDO FICTO	TASA %	FRL
1ª. Hasta 3 años	\$13.550	0,25%	34
2ª. De más de 3 años a 6 años	\$25.630	0,25%	64
3ª. De más de 6 años a 9 años	\$36.322	0,25%	91
4ª. De más de 9 años a 12 años	\$45.561	0,25%	114
5ª. De más de 12 años a 15 años	\$53.348	0,25%	133
6ª. De más de 15 años a 18 años	\$59.760	0,25%	149
7ª. De más de 18 años a 21 años	\$64.776	0,25%	162
8ª. De más de 21 años a 24 años	\$68.316	0,25%	171
9ª. De más de 24 años a 27 años	\$70.465	0,25%	176
10ª. De más de 27 años	\$71.153	0,25%	178

Procedimiento de pago: Igual sistema que para el pago del aporte por actuaciones notariales (FRL)

La Caja Notarial de Seguridad Social es organismo recaudador del Fondo de Reconversión Laboral

Contribución al fondo de solidaridad

(Ejercicio 2014)

(Ley 16.524 - del 25 de julio de 1994, decreto 307/95 de 11 de agosto de 1995, Ley 17.296, artículo 542, decreto 256/2001, ley 17.451)

Monto devengado \$ 9.396 ⁽¹⁾

Plazo para el pago: \$ 4.698 el 31/8/2014

\$ 4.698 el 31/12/2014

(El no pago en plazo hace aplicables las sanciones del Código Tributario)

Procedimiento para el pago:

Para imprimir los formularios de pago podrá acceder a www.fondodesolidaridad.edu.uy (Servicios en línea) sin perjuicio de que el Organismo envíe los mismos a su domicilio.

Sujetos pasivos para los que el organismo recaudador es la Caja Notarial:*

Son los escribanos que al **31 de diciembre de 2014** tuvieran 5 o más años desde la fecha de egreso de la profesión más antigua, independientemente de su situación de actividad en la misma. Incluye escribanos que desempeñan cargos en calidad de tales, independientemente de su situación con relación al ejercicio de la profesión.

Sujetos pasivos exonerados del pago por el ejercicio 2014:

El tributo que vence el 31 de diciembre de 2014:

Los escribanos que acrediten, dentro de los primeros 90 días del año 2015, mediante declaración jurada ante la Comisión Administradora del Fondo (Mercedes 1796, tel.: 2400 1445) no haber percibido en el año 2014 ingresos por todo concepto superiores a 4 bases de prestaciones y contribuciones (BPC).

El adicional del tributo que vence el 31 de agosto de 2014:

Los escribanos que acrediten, dentro de los primeros 90 días del año 2015 mediante declaración jurada ante la Comisión Administradora del Fondo (Mercedes 1796, tel.: 2400 1445) no haber percibido en el año 2014 ingresos por todo concepto superiores a 6 bases de prestaciones y contribuciones (BPC).

* Para todos los escribanos, aún cuando posean otro título universitario.

(1) Ley 17856 de 20/12/04 y decreto de 10/1/05: Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC): \$ 2.819 decreto 1401 (13/1/2014)

Sueldos fictos de Aportación

Vigencia 1º de enero de 2014

Sueldos fictos para 44 horas semanales de labor

Cadete y/o recepcionista	\$ 17.810
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad.....	\$ 23.400
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....	\$ 23.830
más de 20 años de antigüedad.....	\$ 26.010
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad.....	\$ 31.190
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....	\$ 33.410
más de 20 años de antigüedad.....	\$ 36.350

Fictos para horarios menores: se obtienen prorrateando el sueldo ficto de 44 hs.

Sueldos fictos mínimos (25 horas semanales)

Cadete y/o recepcionista	\$ 10.120
Auxiliar	
hasta 10 años de antigüedad.....	\$ 13.300
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....	\$ 13.540
más de 20 años de antigüedad.....	\$ 14.780
Auxiliar Calificado y/o Supervisor	
hasta 10 años de antigüedad.....	\$ 17.730
más de 10 y hasta 20 años de antigüedad.....	\$ 18.990
más de 20 años de antigüedad.....	\$ 20.660

A los efectos de la determinación de los Sueldos Fictos, se entiende por «antigüedad», en todos los casos, el total de años de afiliación computados en el Instituto.

Los cadetes y/o recepcionistas, aportarán por el ficto del auxiliar una vez computados dos años de actividad en la Caja Notarial.

Tasas de aportación vigentes

El sueldo base para la aportación es el mayor entre el salario real o el sueldo ficto fijado por la Caja

Aporte personal jubilatorio:	15 %
Aporte patronal:	10 %
Total:	25 %

Fondo de Reconversión Laboral

Montos imponibles: cifra mayor entre salario real o sueldo ficto

Empleado		Patrono		Total
0,125%	+	0,125%	=	0,25%

(Ley 16.320, art. 325º del 1º/11/1992)

El empleador es el agente de retención del total de las aportaciones.

Plazo para denuncia de servicios, ceses, cambios de horarios, tareas: 30 días corridos contados a partir de aquellos. El incumplimiento se sanciona con la multa del art. 95 del Código Tributario, correspondiendo además, en el caso de comunicación tardía de cese, el reintegro al Instituto de los gastos ocasionados por cobertura de salud de corresponder.

Forma de pago y control:

Los aportes se realizan en formularios de depósito personalizados que se encuentran a disposición en las oficinas del Instituto o en la página web.

Reconocimiento de Servicios de empleados:

Solo pueden reconocerse servicios si se denuncian dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate. (art. 50 ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001)

Subsidio por enfermedad

(Ley 17.437 de 20/12/01 y 18.239 de 27/12/07 y R.D. del 5/02/02, Acta 2456)

Beneficiarios: deben reunir los siguientes requisitos

- Ser afiliados activos
- Tener un mínimo de 3 años de actividad computada en la Caja Notarial
- Estar incapacitados para la profesión o empleo por un lapso mínimo de 30 días, extremo que verificará la Asesoría Médica del Instituto.

El subsidio es incompatible con el ejercicio profesional, con la percepción de cualquier tipo de remuneración a cargo del empleador y con el goce del subsidio por maternidad.

Monto del subsidio: 70% del promedio mensual actualizado de los honorarios o sueldos nominales del último trienio. A partir de la vigencia de la Ley 18.239, transcurridos 90 días de subsidio, el monto mensual equivaldrá a dos tercios de la jubilación por incapacidad que le hubiere correspondido al momento de la incapacitación. La actualización de las asignaciones computables, se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacidad por el Índice de Precios al Consumo. Una vez concedido el subsidio por enfermedad, el monto se actualiza por el índice Medio de Salarios Nominales, en las oportunidades de ajuste de pasividades.

Monto máximo al 1/1/2014: 70% sobre sueldo básico jubilatorio máximo (\$ 102.807)

Plazo de presentación de la solicitud del subsidio: 60 días a partir del comienzo de la incapacitación. Si se presentara fuera del plazo, el subsidio se devengará desde la fecha de la solicitud.

Contenido de este boletín 1er. semestre de 2014

ESCRIBANOS

Aporte mínimo 2013.....	pág 2
Valores para el cálculo del arancel	
Valor de la Unidad Indexada 2013.....	pág. 3
Actualización semestral del arancel año 2014.....	pág. 3
Cotización del dólar año 2013-2014.....	pág. 4
Variación acumulada del IPC.....	pág. 4
Cotización de la Unidad Reajutable.....	pág. 5
Factores de actualización de valores reales.....	pág. 6
Fechas de presentación de registros.....	pág. 6
Normas generales de multas y recargos.....	pág. 7
Fondo gremial.....	pág. 7
Impuestos y contribuciones	
Fondo de Reconversión Laboral (escribanos).....	pág. 8
Fondo de solidaridad.....	pág. 9

EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA Y CÓNYUGE COLABORADOR

Categorías y sueldos de aportación.....	pág. 10
Aporte y Fondo de Reconversión Laboral.....	pág. 11
Subsidio por enfermedad (empleados y escribanos).....	pág. 12